

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA



**RESOLUCIÓN**

**Por medio de la cual se modifica la resolución Nro.200-03-20-01-1121 del 11 de septiembre de 2019 y se adoptan otras disposiciones**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N°100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución Nro.200-03-20-01-1121 del 11 de septiembre de 2019 se autorizó **ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN (ZODME 4-7 K16+175 UF4)**, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, con un área a intervenir aproximada de **27.730m<sup>2</sup>**, para una capacidad estimada de **92.563,71m<sup>3</sup>** localizada en la vereda vallesí, en el municipio de Dabeiba del departamento de Antioquia, la cual se encuentra proyectada hacia la margen derecha del rio sucio, de acuerdo con la abscisa aproximadamente a la altura K16+175, del corredor de estudio de la Unidad Funcional 4 (UF4), a conformarse dentro del predio identificado con matricula inmobiliaria Nro.0007-18151, mediante proyección de tres (3) niveles de terraza, con una altura entre ellas de 6 metros, salvo la última de 2 metros, berma mínima de 5 metros y pendientes de 2h:1v, de acuerdo a las condiciones topográficas, geométricas y geológicas; proyecto a ejecutarse en el marco del contrato de concesión Nro.018 de 2015 "*Construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión, de la concesión autopista al Mar 2 – autopistas para la prosperidad*".

El respectivo acto administrativo fue notificado de forma electrónica al correo [direccionambientalchec@gmail.com](mailto:direccionambientalchec@gmail.com), previa autorización Nro. 200-34-01-59-4403, el día 16 de septiembre de 2019.

Que a través de misiva con radicado Nro.200-34-01-59-3434 del 17 de julio de 2020, donde el titular del derecho ambiental, solicita lo siguiente:

*"(...) Se solicita la autorización para la ejecución de la actualización del diseño de la ZODME 4-7N, el cual se anexa a la presente comunicación, teniendo en cuenta que dentro de la ejecución de las actividades de obra, se realizó un replanteo del diseño en el zodme en cuento a la construcción del canal terraza proyectado en los diseños iniciales, se disminuye el área de intervención de llenado de las terrazas y se aumenta la capacidad de disposición de 92.563.71m<sup>3</sup> a 97.747.98m<sup>3</sup>."*

Que el titular del permiso presentó informe semestral del ZODME 4-7N autorizado mediante resolución Nro.200-03-20-01-1121-2019, el día 18 de noviembre de 2020 con radicado de ingreso a nuestra entidad bajo Nro.200-34-01-59-6126.

Con fundamento en lo anterior, está corporación a través del personal técnico adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, emitió concepto de seguimiento Nro.400-08-02-01-0176 del 29 de enero de 2021, donde se aprecia que de acuerdo a la evaluación técnica es viable autorizar la modificación conforme a la solicitud allegada.

### Resolución

Por medio de la cual se modifica la resolución Nro.200-03-20-01-1121 del 11 de septiembre de 2019 y se adoptan otras disposiciones

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

*"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

*"(...)"*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que por lo anterior, es función de CORPOURABA, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, además de otorgar permisos, autorizaciones y licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

En este sentido y de acuerdo a lo planteado por el titular de la autorización para la zona de Disposición de Materiales de Excavación otorgada mediante resolución Nro.200-03-20-01-1121 del 11 de septiembre de 2019, se constata que se realizó replanteo del diseño inicialmente presentado en el zodme como se indica en el informe técnico Nro.400-08-02-01-0176 del 29 de enero de 2021, es por ello, que este Despacho acoge el pronunciamiento técnico al encontrarlo ajustado a la normatividad.

**Resolución**

Por medio de la cual se modifica la resolución Nro.200-03-20-01-1121 del 11 de septiembre de 2019 y se adoptan otras disposiciones

Así las cosas, se dispondrá la modificación de la resolución Nro.200-03-20-01-1121 del 11 de septiembre de 2019, en su artículo primero, respecto al área aproximada a intervenir la cual quedará así: **25.519m<sup>2</sup>** y la capacidad estimada así: **97.747m<sup>3</sup>**, igualmente, se modificará el artículo quinto en lo relacionado con la información de los planos referenciados en cada uno de los numerales 2, 3.1, 4.3, 17, 18 y 19, quedando los siguientes: 1268\_UF04-012GTBOPP001, 1268\_UF04-012GTNBOPP002, 1268\_UF04-012GTNBOPP003, 1268\_DETALLES\_GT001 y 1268\_DETALLES\_HD002.

Igualmente; se informará al titular que se acogerá la información allegada, mediante misiva con radicado interno Nro.200-34-01-59-6126 del 18 de noviembre de 2020, en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 4, parágrafo 2 de la resolución Nro.200-03-20-01-1121 del 11 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPOURABA-

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la resolución Nro.200-03-20-01-1121 del 11 de septiembre de 2019, para tal efecto quedará de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, representada legalmente por el señor Andres Trujillo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía Nro.79.240.119 de Bogotá D.C., solicita permiso para la conformación de ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN (ZODME 4-7 K16+175 UF4) con un área en planta a intervenir aproximada de **25.519m<sup>2</sup>**, para una capacidad estimada de **97.747m<sup>3</sup>**, localizada en la vereda vallesí, en el municipio de Dabeiba del departamento de Antioquia, la cual se encuentra proyectada hacia la margen derecha del río sucio, de acuerdo con la abscisa aproximadamente a la altura K16+175, del corredor de estudio de la Unidad Funcional 4 (UF4), a conformarse dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro.0007-18151, mediante proyección de tres (3) niveles de terraza, con una altura entre ellas de 6 metros, salvo la última de 2 metros, berma mínima de 5 metros y pendientes de 2h:1V, de acuerdo a las condiciones topográficas, geométricas y geológicas; para lo cual presenta información relacionada con: "localización del proyecto, localización del zodme, descripción del terreno actual y descripción del zodme; capacidad, Hidrología e hidráulica"; lo anterior, se hace a beneficio de la actividad constructiva del proyecto Autopistas al mar 2, que une los municipios de Cañasgordas - Uramita - Dabeiba - Mutatá - corregimiento del tigre y Necoclí, para el mejoramiento de la calzada sencilla (variante de fuemia), operación y mantenimiento de la vía actual entre Uramita y Dabeiba, mejoras puntuales de calzado y rehabilitación del resto del tramo de Dabeiba - Mutatá y rehabilitación del tramo Mutatá - El tigre, a ejecutarse en el marco del contrato de concesión Nro.018 de 2015 "Construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión, de la concesión autopista al Mar 2 - autopistas para la prosperidad".

(...)

**PARAGRAFO 3:** El llenado de la ZODME se realizará progresivamente desde el nivel inferior y en forma ascendente hasta alcanzar la cota máxima definida en los planos de diseño y construcción. Una vez finalizada la conformación de la ZODME se acometerán en el menor tiempo las obras de protección y de drenaje para evitar procesos erosivos, a conformarse 3 niveles terrazas, donde se proyecta depositar un total de **97.747m<sup>3</sup>** de material sobrante de excavación en un área en planta de **25.519m<sup>2</sup>**.

**Resolución**

Por medio de la cual se modifica la resolución Nro.200-03-20-01-1121 del 11 de septiembre de 2019 y se adoptan otras disposiciones

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo quinto de la resolución Nro.200-03-20-01-1121 del 11 de septiembre de 2019, para tal efecto quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO QUINTO: De las obligaciones:** La sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., a través de representante legal, para que dé cumplimiento a las siguientes especificaciones técnicas:

(...)

2. cumplir con los diseños allegados para el manejo técnico y ambiental de la ZODME, aplicándolos al área autorizada para disponer los materiales y que está delimitada en el cuadro de coordenadas planas, con observancia a las especificaciones de los planos 1268\_UF04-012GTBOPP001, 1268\_UF04-012GTBOPP002, 1268\_UF04-012GTBOPP003, 1268\_DETALLES\_GT001 y 1268\_DETALLES\_HD002, en donde se conformarán tres (3) niveles de terrazas con una altura entre ellas de 6 metros, a excepción la última de 2 metros, berna de 5 metros y pendientes de 2H:1V.

3. (...)

3.1 Los filtros primarios y secundarios, el geotextil de cubrimiento requerido para la conformación de estos filtros, podrá ser de tipo no tejido TXNT200 con capacidad de resistencia mínima a la tensión o tejido TXNT250 y la grava filtrante requerida para estos filtros, según especificaciones de los planos 1268\_UF04-012GTBOPP002, 1268\_UF04-012GTBOPP003, 1268\_DETALLES\_GT001 y 1268\_DETALLES\_HD002.

4. (...)

4.3 Construcción de zanjas de coronación y canales de terraza, según las especificaciones de los planos 1268\_UF04-012GTBOPP002, 1268\_UF04-012GTBOPP003, 1268\_DETALLES\_GT001 y 1268\_DETALLES\_HD002.

17. Una vez finalizada la conformación de la ZODME se adelantarán en el menor tiempo las obras de protección y de drenaje para evitar procesos erosivos, con base en el diseño geométrico de la ZODME 4-7 K16+175, de los planos 1268\_UF04-012GTBOPP002, 1268\_UF04-012GTBOPP003, 1268\_DETALLES\_GT001 y 1268\_DETALLES\_HD002.

18. Realizar un tratamiento adecuado de las aguas superficiales y sub-superficiales dentro del material depositado y la zona de afectación de este, para lo cual deberá dar prioridad a las obras hidráulicas teniendo en cuenta las condiciones climáticas, régimen de lluvias entre otras, ejecutando zanjas de coronación, canales terraza, canales rectangulares con pantallas deflectoras y red de filtros para el manejo de aguas de infiltración como se detalla en el diseño geométrico de la ZODME 4-7 K16+175, de los planos 1268\_UF04-012GTBOPP002, 1268\_UF04-012GTBOPP003, 1268\_DETALLES\_GT001 y 1268\_DETALLES\_HD002.

19. Construir previo a la etapa de relleno en el fondo del terreno donde lo amerite un sistema de drenaje sub- superficial conformado por filtros principales y filtros secundarios con geotextil de recubrimiento, grava filtrante y tubería de 12 y 6 pulgadas siguiendo los drenajes o cárcavas naturales con el fin de lograr una rápida evacuación de las aguas infiltradas y evitar activación de fenómenos de inestabilidad diseño geométrico de la ZODME 4-7 K16+175, de los planos 1268\_UF04-012GTBOPP002, 1268\_UF04-012GTBOPP003, 1268\_DETALLES\_GT001 y 1268\_DETALLES\_HD002.

(....)”

**Resolución**

Por medio de la cual se modifica la resolución Nro.200-03-20-01-1121 del 11 de septiembre de 2019 y se adoptan otras disposiciones

**ARTÍCULO TERCERO:** Acoger la información allegada, mediante misiva con radicado interno Nro.200-34-01-59-6126 del 18 de noviembre de 2020, en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 4, parágrafo 2 de la resolución Nro.200-03-20-01-1121 del 11 de septiembre de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las demás disposiciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución Nro.200-03-20-01-1121 del 11 de septiembre de 2019, no objeto de modificación conservarán su vigencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, para que cumpla con las medidas de manejo ambiental establecidas en la Resolución Nro.200-03-20-01-1121 del 11 de septiembre de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

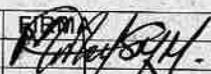
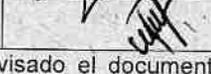
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo junto con el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0176-2021, **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, en cabeza del representante legal o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Mirleys Montalvo Mercado		22-02-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		02-03-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-16-0133-2019